

CORNARE	
NÚMERO RADICADO:	131-0034-2017
Sede o Regional:	Regional Valles de San Nicolás
Tipo de documento:	ACTOS ADMINISTRATIVOS-RESOLUCIONES AMBIE
Fecha: 23/01/2017	Hora: 12:14:54.101 Follos: 21

RESOLUCIÓN No.

POR MEDIO DE LA CUAL SE AUTORIZA UN APROVECHAMIENTO FORESTAL UNICO EN ESPACIO PRIVADO Y SE ADOPTAN OTRAS DECISIONES

LA DIRECTORA DE LA REGIONAL VALLES DE SAN NICOLAS DE LA CORPORACIÓN AUTÓNOMA REGIONAL DE LAS CUENCAS DE LOS RÍOS NEGRO - NARE "CORNARE", en uso de sus atribuciones legales y delegatarias y

CONSIDERANDO

Que mediante Auto con radicado número 131-1031 del 02 de diciembre del 2016, se dio inicio al trámite ambiental de **APROVECHAMIENTO FORESTAL DE TIPO ÚNICO** solicitado por el señor **FRANCISCO EDUARDO RINCON CASTELLANOS** identificado con cedula de ciudadanía número 71.641.398, en calidad de representante legal de la Sociedad **PROMOTORA CAMPINA S.A.S** con Nit. 900.927.712-1, en calidad de fideicomitente del fideicomiso La Campiña, y autorizada por **HORTENSIAS Y CAMELIOS S.A. Y CIA. S.C.A. CIVIL EN LIQUIDACION**, coadyuvados por **LA FIDUCIARIA CORFICOLOMBIANA S.A** vocera y administradora del fideicomiso Hortensias y Camelios, en beneficio del los predios denominados Parcelación La Campiña con Folio de Matrículas Inmobiliarias N° 018-62385, y 018-62386 ubicados en la Vereda Aguas Claras del Municipio de El Carmen de Viboral.

Que en atención a la solicitud inicial referenciada, funcionarios de la Corporación, efectuaron nueva visita técnica el día 15 de diciembre de 2016, generándose el **Informe Técnico número 131- 0048 del 13 de enero de 2017**, en el cual se observó y concluyó lo siguiente:

"(...)

3. OBSERVACIONES:

3.1 *Se realizó visita en campo para verificar la información presentada en la solicitud de Aprovechamiento de Bosque Natural. Se observó que actualmente en los predios se ejecuta un proyecto de Parcelación.*

El terreno presenta una cobertura vegetal consistente en gramíneas, árboles frutales y especies forestales (exóticas y nativas) aisladas producto de una regeneración natural in-situ. El terreno sobre el que se establecen las coberturas vegetales corresponde a un paisaje de colinas altas con pendientes pronunciadas y el sector pertenece a un estrato socioeconómico medio-alto.

3.2 *Según el sistema de información geográfico (SIG) de la Corporación, los predios de interés corresponden a los registrados en los FMI 018-62385 y 018-62386 entregados en la documentación para el trámite.*

*Según el SIG de Cornare, los predios de interés presentan restricciones ambientales por el **Acuerdo 251 de 2011** por **RETIROS A RONDAS HÍDRICAS** donde se deben respetar las distancias estipuladas en el POT Municipal a una fuente de agua que discurre por el predio.*

Con respecto al desarrollo de la actividad urbanística, el proyecto ya cuenta con licencia de parcelación expedida por la Oficina de Planeación Municipal mediante la Resolución No. 2665 del 19 de noviembre de 2015.

3.3 *Plan de manejo y aprovechamiento forestal de bosque natural:*

- El Plan de Manejo Forestal refleja una cantidad y variedad de árboles que fueron verificados en los predios al momento de la visita, describe el nombre común, nombre científico, altura total, DAP y tipo de intervención proyectado.

El Plan de Manejo y Aprovechamiento Forestal se elaboró para el desarrollo del proyecto de parcelación denominado La Campiña que tiene un total de 107 lotes distribuidos en 2 Etapas, específicamente se muestrearon 10 lotes urbanizables de la Etapa 2, los cuales comprenden del lote 59 al 66 que forman un solo polígono, y los lotes 57 y 97 que se distribuyen de forma aislada al polígono mencionado.

Se evidencia que la cobertura predominante en la zona corresponde a un Herbazal Arbolado donde se adecuarán las instalaciones de la Parcelación, y presenta especies forestales nativas aisladas producto de una regeneración natural, y específicamente las reportadas para erradicar son: *Tibouchina lepidota* (Siete cueros) = 64 (49%); *Cupressus lusitánica* (Ciprés) = 21 (16%); *Vismia baccifera* (Carate) = 15 (11%); *Myrcia sp.* (Arrayán) = 15 (11%); *Acacia sp.* (Acacia) = 5 (4%); *Clusia sp.* (Chagualo) = 4 (3%); *Crotón magdalenensis* (Drago) = 2 (2%); *Meriania nobilis* (Amarrabollo) = 2 (2%) y Árbol seco sin identificar = 2 (2%).

Se inventariaron un total de 130 individuos que se encuentran por fuera de la zona de retiros a corrientes hídricas, los cuales son los que se proyectan intervenir por medio del sistema de tala rasa para dar paso a la vía de acceso.

Al momento de la visita se informó que se requería la erradicación de 35 árboles adicionales localizados en el lote 21, distribuidos así: *Tibouchina lepidota* (Siete cueros) = 16; *Vismia baccifera* (Carate) = 10; *Myrcia sp.* (Arrayán) = 4; *Cupressus lusitánica* (Ciprés) = 3; *Pinus patula* (Pino) = 2. Las medidas fueron tomadas en campo y adicionadas a los cálculos para totalizar un aprovechamiento de 165 árboles.

Por lo anterior se tiene que el 19 % de los árboles reportados carecen de importancia ecológica, ya que se tratan de especies exóticas típicas de plantaciones forestales o bosques naturales Australes, y presentan riesgo por volcamiento debido a su avanzada edad y regulares condiciones fitosanitarias.

- A continuación se presenta la información general contenida en el Plan de Manejo Forestal presentado, cuyo documento se entregó en físico y en formato digital, resaltando los aspectos más relevantes en algunos apartados:

- Introducción.
- Justificación.
- Localización y descripción del proyecto.
- Características biofísicas.
- Características sociales.
- Características económicas.
- Infraestructura.
- Actividades forestales.
- Reposición forestal: Se proyecta una compensación con una proporción de 1:3.
- Recomendaciones para la siembra y el manejo de los nuevos árboles nativos.
- Acciones para el manejo del bosque, identificación y cuantificación de efectos sobre el medio ambiente y acciones para prevenir, mitigar, controlar, compensar y corregir los efectos: La madera producto del aprovechamiento podría ser movilizad fuera del predio.

- Según el Decreto Compilatorio 1076 del 2015, en su artículo 2.2.1.1.5.5. determina que "para los aprovechamientos forestales únicos de bosque natural ubicados en terrenos de dominio público o privado, el interesado deberá presentar en el plan de aprovechamiento un inventario estadístico con error de muestreo no superior al quince por ciento (15%) y una probabilidad del noventa y cinco por ciento (95%)" y que "Para los aprovechamientos forestales o de productos de la flora silvestre menores a veinte (20) hectáreas no se exigirá la presentación del capítulo sobre consideraciones ambientales en los planes respectivos, sin

embargo, las Corporaciones establecerán, en las resoluciones que otorgan el aprovechamiento, las obligaciones a cargo del usuario para prevenir, mitigar, compensar y corregir los posibles efectos e impactos ambientales negativos que se puedan originar en virtud de su actividad”.

- Con base en lo anterior el Plan de Manejo Forestal se realizó de forma profesional y cumple satisfactoriamente por encima de lo exigido en el decreto.

3.4 Por la naturaleza (Herbazal Arbolado) de la cobertura boscosa objeto de muestreo, la metodología utilizada consistió en conteo directo al 100%, elaboración de un mapa de distribución y registro de medidas dasométricas (DAP, altura) de cada uno de los árboles que se proyectaron erradicar.

3.5 De las especies inventariadas ninguna presenta restricción por veda a nivel nacional o regional, lo cual fue verificado en campo.

3.6 NA.

3.7 Área total del bosque: Ésta se calcula con base en la sumatoria del área individual de los árboles distribuidos de forma aislada objeto de aprovechamiento, lo cual fue corroborado en campo, donde el área promedio por árbol corresponde a 9 m².

Área total del bosque (Ha):	Área total del bosque solicitado a aprovechar (Ha):
0,1485	0,1485

3.8 Revisión del área con respecto al Sistema de Información Ambiental Regional: NA.

3.9 Relación de aprovechamientos forestales en este predio anteriores a esta solicitud (Especie, volumen autorizado, periodo en que se realizó el aprovechamiento): NA

3.10 Revisión de las especies y los volúmenes y análisis de la Información:

- Se realizó contra-muestreo de las medidas dasométricas de 10 árboles de los 130 reportados para aprovechamiento (excepto los 35 adicionales que fueron muestreados directamente en campo), realizando así un contra muestreo del 7.6 % y abarcando un individuo de cada una de las especies que proyectan talar:

Nº Árbol	CORNARE			Usuario			Diferencias		Estimadores Porcentuales de Confianza	
	Especie	DA P (m)	Área Basal (m ²)	Especie	DA P (m)	Área Basal (m ²)	Especie	Área Basal (m ²)	Error %	Precisión %
10	Acacia sp.	0,2583	0,0524	Acacia sp.	0,2483	0,0484	Acacia sp.	0,0040	4,0277	95,9
6	Meriania nobilis	0,1491	0,0174	Meriania nobilis	0,1401	0,0154	Meriania nobilis	0,0020	6,4260	93,5
33	sp.	0,1451	0,0165	sp.	0,1401	0,0154	sp.	0,0011	3,5700	96,4
29	Myrcia sp.	0,1781	0,0249	Myrcia sp.	0,1751	0,0241	Myrcia sp.	0,0008	1,7136	98,2
2	Vismia baccifera	0,1994	0,0312	Vismia baccifera	0,1974	0,0306	Vismia baccifera	0,0006	1,0134	98,9

19	<i>Clusia sp.</i>	0,1 707	0,0229	<i>Clusia sp.</i>	0,1 687	0,0224	<i>Clusia sp.</i>	0,0005	1,1 855	98,8
30	<i>Cupresus lusitanica</i>	0,3 067	0,0739	<i>Cupresus lusitanica</i>	0,3 056	0,0733	<i>Cupresus lusitanica</i>	0,0005	0,3 600	99,6
124	<i>Croton magdalenensis</i> Müll. Arg.	0,1 461	0,0168	<i>Croton magdalenensis</i> Müll. Arg.	0,1 401	0,0154	<i>Croton magdalenensis</i> Müll. Arg.	0,0013	4,2 840	95,7160
7	<i>Tibouchina lepidota</i>	0,1 984	0,0309	<i>Tibouchina lepidota</i>	0,1 974	0,0306	<i>Tibouchina lepidota</i>	0,0003	0,5 067	99,4933
164	<i>Pinus patula</i>	0,2 161	0,0367	<i>Pinus patula</i>	0,2 101	0,0347	<i>Pinus patula</i>	0,0020	2,8 560	97,1440
Error %								2,6 ± 2,0		
Precisión:								97,4 ± 2,0		
Coeficiente de Correlación (R2):								1.00		

- El error está dentro de los rangos permisibles (< 20 %), además de existir una precisión del 97,4%, con una correlación significativamente estadística aproximada al 100 % entre las dos mediciones.

3.11 Observaciones respecto a las especies y/o volumen solicitados por el Usuario:

Descripción			Medidas dasométricas primarias			Cálculos y constantes matemáticas					Volumen			
Familia	Especie	Nombre común	Número de árboles	Altura total promedio (m)	Altura Comercial promedio (m)	DAP promedio (m)	DAP ² (m ²)	$\pi/4$	Área basal (m ²)	Factor de forma	Volumen Comercial por individuo (m ³)	Volumen total por individuo (m ³)	Volumen total por especie (m ³)	Volumen comercial por especie (m ³)
FABACEAE	<i>Acacia sp.</i>	ACACIA	5	8,70	0,00	0,22	0,05	0,79	0,04	0,80	0,00	0,26	1,31	0,00
MELASTOMACEAE	<i>Menania nobilis</i>	AMARRABOLLO	2	4,85	0,00	0,19	0,04	0,79	0,03	0,80	0,00	0,11	0,23	0,00
MELASTOMACEAE	<i>sp.</i>	ARBOL SECO	2	5,85	0,00	0,14	0,02	0,79	0,01	0,80	0,00	0,07	0,14	0,00
MYRTACEAE	<i>Myrcia sp.</i>	ARRAYAN	19	8,31	0,00	0,15	0,02	0,79	0,02	0,80	0,00	0,12	2,21	0,00
HYPERICACEAE	<i>Vismia baccifera</i>	CARATE	25	6,69	0,00	0,16	0,03	0,79	0,02	0,80	0,00	0,11	2,80	0,00
CLUSIACEAE	<i>Clusia sp.</i>	CHAGUALO	4	8,45	0,00	0,21	0,04	0,79	0,03	0,80	0,00	0,23	0,90	0,00
CUPRESSACEAE	<i>Cupresus lusitanica</i>	CIPRES	24	13,04	1,12	0,20	0,04	0,79	0,03	0,80	0,03	0,34	8,17	0,70
EUPHORBIACEAE	<i>on magdalenensis Müll.</i>	DRAGO	2	8,65	0,00	0,13	0,02	0,79	0,01	0,80	0,00	0,09	0,18	0,00
MELASTOMACEAE	<i>Tibouchina lepidota</i>	SIETE CUEROS	80	6,92	0,00	0,21	0,05	0,79	0,04	0,80	0,00	0,20	16,02	0,00
PINACEAE	<i>Pinus patula</i>	PINO	2	15,00	6,30	0,38	0,14	0,79	0,11	0,80	0,57	1,36	2,72	1,14
Total =			165,00										34,68	1,84

3.12 Otros datos del inventario forestal:

Teniendo en cuenta las clases diamétricas y que se trata de individuos adultos, no se observa una diferencia significativa intra-específica de diámetros, sin embargo si se observan diferencias inter-específicas, lo que se puede esperar teniendo en cuenta que se trata de taxones de familias diferentes.

Por medio del análisis de riesgos asociados a la actividad de aprovechamiento forestal y la subsecuente actividad urbanística de parcelación, se determina que la actividad forestal no tendrá incidencias significativas en el aspecto biótico y/o físico de la zona, ya que no se presentan especies vegetales o animales en estado SITES o procesos geomorfológicos que sitúen la zona en un estado de riesgo.

3.13 Registro Fotográfico:



3.14 Superficie y unidad de corta (Incluye coordenadas de la Unidad de Corta Anual). NA

3.15 Manejo forestal propuesto por el Usuario: Dentro de la propuesta de compensación se contempla la reposición en una proporción de 1 a 3, sin embargo este no aplica, toda vez que la compensación debe hacerse por unidad de área y no por número de individuos.

3.16 Centro de acopio (coordenadas) y rutas posibles: En la vía la Ceja – Rionegro, se encuentra la entrada al proyecto La Campiña, lugar en el cual se podría tener el sitio de acopio del producto del aprovechamiento forestal, dentro del cuadrante dado por las coordenadas:

Descripción del punto	LONGITUD (W) - X			LATITUD (N) Y			Z (m.s.n.m)
	Grados	Minutos	Segundos	Grados	Minutos	Segundos	
Sitio de aprovechamiento	-75	22	45.85	6	4	37.22	2138
	-75	22	32.26	6	4	31.84	2137
	-75	22	0.05	6	4	45.28	2134
	-75	22	5.22	6	4	57.96	2130

3.17 Otras observaciones: NA

4. CONCLUSIONES:

4.1 Viabilidad: Técnicamente se considera que el aprovechamiento forestal propuesto en los predios identificados con FMI 018-62385 y 018- 62386 ubicados en la Vereda Aguas Claras del Municipio de El Carmen de Viboral, es viable para extraer el número y volumen de madera de las siguientes especies como se muestra a continuación:

Descripción				Volumen		
Familia	Especie	Nombre común	Número de árboles	Volumen total por individuo (m ³)	Volumen total por especie (m ³)	Volumen comercial por especie (m ³)
FABACEAE	Acacia sp.	ACACIA	5	0,26	1,31	0,00
MELASTOMATACEAE	Meriania nobilis	AMARRABOLLO	2	0,11	0,23	0,00
MELASTOMATACEAE	sp.	ARBOL SECO	2	0,07	0,14	0,00
MYRTACEAE	Myrcia sp.	ARRAYAN	19	0,12	2,21	0,00
HYPERICACEAE	Vismia baccifera	CARATE	25	0,11	2,80	0,00
CLUSIACEAE	Clusia sp.	CHAGUALO	4	0,23	0,90	0,00
CUPRESSASEAE	Cupressus lusitanica	CIPRES	24	0,34	8,17	0,70
EUPHORBIACEAE	Croton magdalenensis Müll. Arg.	DRAGO	2	0,09	0,18	0,00
MELASTOMATACEAE	Tibouchina lepidota	SIETE CUEROS	80	0,20	16,02	0,00
PINACEAE	Pinus patula	PINO	2	1,36	2,72	1,14
Total =			165,00		34,68	1,84

4.2 NA.

4.3 El plan de manejo forestal presentado por el usuario en el componente ambiental, análisis de riesgos y el inventario forestal tiene la información pertinente para ser acogido y autorizar el aprovechamiento forestal.

La compensación propuesta de 1:3 no aplica para este caso ya que por tratarse de un aprovechamiento único tipo Bosque Natural, se requiere que se compense a nivel del área que ocupan los árboles objeto de aprovechamiento, que para este caso es de 0,1485 ha.

El predio presenta restricciones ambientales por el Acuerdo Corporativo 251 de 2011 por RETIROS A RONDAS HÍDRICAS, sin embargo según el POT municipal la actividad de Parcelación es permitida y el proyecto ya cuenta con licencia de parcelación expedida por la Oficina de Planeación Municipal mediante la Resolución No. 2665 del 19 de noviembre de 2015. Dada esta situación, el proyecto deberá desarrollarse teniendo en cuenta la restricción por retiros de tal forma que se respete, proteja y enriquezca ecológicamente las zonas de retiros a fuentes de agua.

4.4 NA.

CONSIDERACIONES JURIDICAS

Que el artículo 8º de la Constitución Política establece que *"Es obligación del Estado y de las personas proteger las riquezas culturales y naturales de la Nación"*.

Que el artículo 79 de la Carta Política indica que: *"Todas las personas tienen derecho a gozar de un ambiente sano. La Ley garantizará la participación de la comunidad en las decisiones que puedan afectarlo."*

Es deber del Estado proteger la diversidad e integridad del ambiente, conservar las áreas de especial importancia ecológica y fomentar la educación para el logro de estos fines."

El artículo 80 ibidem, establece que: *"El Estado planificará el manejo y aprovechamiento de los recursos naturales, para garantizar su desarrollo sostenible, su Conservación, restauración o sustitución"*

La protección al medio ambiente corresponde a uno de los más importantes cometidos estatales, es deber del Estado garantizar a las generaciones futuras la conservación del ambiente y la preservación de los recursos naturales.

Que la Ley 99 de 1993, en su artículo 31 establece las Funciones de las Corporaciones Autónomas Regionales y en los numerales 11, 12 y 14 imponen la obligación de realizar inspección y vigilancia a los trámites ambientales otorgados.

Que el artículo 2.2.1.1.5.5 del Decreto 1076 de 2015 establece: *"Para tramitar aprovechamientos forestales únicos de bosques naturales ubicados en terrenos de propiedad privada se requiere que el interesado presente por lo menos: a) Solicitud formal; b) Estudio técnico que demuestre mejor aptitud de uso del suelo diferente al forestal; c) Copia de la escritura pública y del certificado de libertad y tradición que no tenga más de dos meses de expedido que lo acredite como propietario; d) Plan aprovechamiento Forestal ."*

Que el artículo 2.2.1.1.5.6 ibidem, determina que *"Los aprovechamientos forestales únicos de bosques naturales ubicados en terrenos de dominio privado se adquieren mediante autorización"*

Que el artículo 2.2.1.1.7.6. Ibídem, preceptúa lo siguiente: *"Proceso de aprovechamientos forestales persistentes o únicos. Cuando se trate de aprovechamientos forestales persistentes o únicos, una vez recibido el plan de manejo forestal o el plan de aprovechamiento, respectivamente, las Corporaciones procederán a evaluar su contenido, efectuar las visitas de campo, emitir el concepto y expedir la resolución motivada"*.

Que es función de Cornare propender por el adecuado uso y aprovechamiento de los recursos naturales de conformidad con los principios medio ambientales de racionalidad, planeación y proporcionalidad, teniendo en cuenta para ello lo establecido por los postulados del desarrollo sostenible y sustentable.

En virtud de lo anterior y hechas las consideraciones de orden técnico y jurídico, este despacho considera procedente autorizar el aprovechamiento forestal de tipo único de **los ciento sesenta y cinco (165)** individuos, con el fin de realizar un proyecto de parcelación denominado La Campiña.

Que es competente la Directora de la Regional Valles de San Nicolás de conformidad con la Resolución Corporativa N° 112-6811 de 1 de diciembre de 2009, para conocer del asunto y en mérito de lo expuesto,

RESUELVE

ARTÍCULO PRIMERO: AUTORIZAR el permiso de **APROVECHAMIENTO FORESTAL DE BOSQUE NATURAL ÚNICO**, a la **SOCIEDAD PROMOTORA CAMPIÑA S.A.S.**, identificada con Nit 900.927.712-1, a través de su representante legal el señor **FRANCISCO EDUARDO RINCON CASTELLANOS** identificado con cédula de ciudadanía No 71.641.398, en calidad de fideicomitente del fideicomiso La Campiña y autorizada por **HORTENSIAS Y CAMELIOS S.A. Y CIA. S.C.A. CIVIL EN LIQUIDACION**, coadyuvados por **LA FIDUCIARIA CORFICOLOMBIANA S.A.** vocera y administradora del fideicomiso **HORTENSIAS Y CAMELIOS**, en beneficio de los predios situados en el proyecto Parcelación La Campiña identificados con FMI 018-62385 y 018- 62386 ubicados en la Vereda Aguas Claras del Municipio de El Carmen de Viboral, mediante el sistema de tala rasa, para las siguientes especies que se relacionan a continuación y que se localizan en un sitio con coordenadas -75°22'45.08W, 6°4'37.22N, Z: 2138 msnm; -75°22'32.26W, 6°4'31.84N, Z: 2137; -75°22'0.05W, 6°4'45.28N, Z: 2134; -75°22'5.22W, 6°4'57.96N, Z: 2130 msnm:

Familia	Especie	Nombre común	Número de árboles	Volumen total por especie (m³)	Volumen comercial por especie (m³)
FABACEAE	<i>Acacia sp.</i>	ACACIA	5	1,31	0,00
MELASTOMATACEAE	<i>Meriania nobilis</i>	AMARRABOLLO	2	0,23	0,00
MELASTOMATACEAE	<i>sp.</i>	ARBOL SECO	2	0,14	0,00
MYRTACEAE	<i>Myrcia sp.</i>	ARRAYAN	19	2,21	0,00
HYPERICACEAE	<i>Vismia baccifera</i>	CARATE	25	2,80	0,00
CLUSIACEAE	<i>Clusia sp.</i>	CHAGUALO	4	0,90	0,00
CUPRESSASEAE	<i>Cupresus lusitanica</i>	CIPRES	24	8,17	0,70
EUPHORBIACEAE	<i>Croton magdalenensis Müll. Arg.</i>	DRAGO	2	0,18	0,00
MELASTOMATACEAE	<i>Tibouchina lepidota</i>	SIETE CUEROS	80	16,02	0,00
PINACEAE	<i>Pinus patula</i>	PINO	2	2,72	1,14
Total =			165,00	34,68	1,84

Parágrafo 1º: Se le informa a la Sociedad que solo podrá aprovechar los árboles mencionados en el artículo primero del presente acto administrativo, en el polígono que corresponde a los Folio de Matrícula Inmobiliaria N° 018-62385 y 018-62386 ubicados en la Vereda Aguas Claras del Municipio de El Carmen de Viboral, por ningún motivo podrá aprovecharse un número de individuos y volumen superior a los autorizados, o los que estén asociados a los retiros de fuentes de agua.

Parágrafo 2: El aprovechamiento de los árboles tendrá un tiempo para ejecutarse de **doce (12) meses** contados a partir de su notificación.

ARTÍCULO SEGUNDO: AUTORIZAR como centro de acopio el sitio con las siguientes coordenadas:

Descripción del punto	LONGITUD (W) - X			LATITUD (N) Y			Z (msnm)
	Grados	Minutos	Segundos	Grados	Minutos	Segundos	
Sitio de aprovecham.	-75	22	45.85	6	4	37.22	2138
	-75	22	32.26	6	4	31.84	2137
	-75	22	0.05	6	4	45.28	2134
	-75	22	5.22	6	4	57.96	2130

ARTICULO TERCERO: APROBAR el **PLAN DE MANEJO DE APROVECHAMIENTO FORESTAL** ya que cumple con todos los parámetros para determinar la cantidad, distribución, importancia ecológica, y volumen de las especies forestales de interés.

ARTÍCULO CUARTO: REQUERIR a La **SOCIEDAD PROMOTORA CAMPIÑA S.A.S.**, a través de su representante legal el señor **FRANCISCO EDUARDO RINCON CASTELLANOS**, o quien haga sus veces al momento, para que ejecuten las medidas de compensación ambiental motivadas por el aprovechamiento forestal único, teniendo en cuenta lo establecido en el Artículo octavo parágrafo 1, de la Resolución 112-2052 del 10 de mayo de 2016 de Cornare, para lo cual dispone de las siguientes alternativas:

1) Para la compensación por el aprovechamiento de los árboles, se deberá realizar la siembra de bosque natural en un área equivalente a la aprovechada, **con una distribución continua (no aislados ni de tipo ornamental) de tal forma que se creen parques y/o corredores de importancia ecológica, y se debe garantizar su sobrevivencia mediante la realización de mantenimientos durante un mínimo de 5 años.** Las especies recomendadas para la siembra son: Chagualo, Drago, Arrayán, Encenillo, Siete Cueros, Aliso, Pino Romerón, Cedro de Montaña, Amarraboyo, Niguito, entre otros, la altura de las plántulas debe ser de 30 cm o superior. La supervivencia de los árboles también depende de todo el proceso, desde la obtención de las semilla madre adecuadas, hasta el método de siembra, por lo que todo el procedimiento debe estar supervisado por un profesional competente. **El área a compensar se calcula aplicando el factor adimensional UAT (Tabla 1. de la Resolución 112-2052 de 2016), al área de bosque estimado como objeto de aprovechamiento así:**

$$Ac = Ai \times Fc$$

Dónde: Ac = Área a plantar como compensación

Ai = Área impactada u ocupada por el aprovechamiento

Fc = Factor total de compensación UAT

Para este caso la zona objeto de aprovechamiento se localiza en un Orobioma con Bosque Andino y Alto Andino en el Magdalena Medio de la Cordillera Central, donde el valor UAT es igual a 6.

Se tiene entonces que el área a plantar como compensación es:

$$Ac = 0.1485 \text{ ha} \times 6$$

$$Ac = \underline{0.891 \text{ ha}}$$

1.1: Una vez finalizada la siembra del material vegetal deberá informar a CORNARE quien verificará el cumplimiento de esta actividad mediante visita de control y seguimiento de las acciones de mantenimiento de los árboles sembrados.

1.2: En caso de no tener espacio suficiente para ejecutar la compensación en este mismo sitio lo puede hacer en otros, informando previamente a Cornare para su concepto.

1.3: La compensación tendrá como tiempo de ejecución de **(seis) 6 meses** después de terminado el aprovechamiento forestal.

2) Para lo referente a las actividades de compensación por el aprovechamiento forestal realizado a través de la plataforma Banco2, dirigirse a la página web de CORNARE www.cornare.gov.co, de manera específica al login de BanCO2, o ingresar a la página <http://www.banco2.com/> para que realice la compensación ambiental o el pago por los servicios ambientales, correspondiente al valor que prestan los árboles talados, esta compensación será orientada hacia la conservación de los bosques naturales de la región CORNARE. De acuerdo con lo establecido en la Resolución

publicada por CORNARE 112-2052 de 2016, el valor económico a compensar por cada hectárea intervenida, corresponde a 3.5 SMMV, **por lo que este caso el valor a compensar es el siguiente:**

3.5 SMMV x 737.717 Pesos x 0.891 Ha = **2.300.570 pesos.**

2.1: La Sociedad en caso de elegir la propuesta Banco2, deberá enviar copia del certificado de compensación generado en la plataforma de BancO2, en un término de dos (2) meses, en caso contrario La Corporación realizará visita de verificación para velar por el cumplimiento de la compensación.

ARTÍCULO QUINTO: ACLARAR que compensar a través de BancO2 bajo el esquema de costos ambientales, es una opción y no una obligación para el usuario, no obstante, las actividades de compensación si son obligatorias y el usuario tendrá las siguientes opciones: realizar la compensación a través de BancO2, plantar un área equivalente en bosque natural o proponer actividades de compensación que garanticen la No pérdida Neta de Biodiversidad.

ARTÍCULO SEXTO: La Sociedad deberá dar cumplimiento a las siguientes obligaciones:

1. Presentar un informe de actividades (una vez haya realizado y movilizado el 50% del volumen autorizado). Si el usuario no remite el informe, la autorización o permiso quedan suspendidos hasta tanto este no haya sido entregado a la Corporación. El usuario deberá presentar un informe sobre los individuos aprovechados y los volúmenes obtenidos, haciendo precisión de si hubo o no daños en árboles semilleros al momento del aprovechamiento, el cual debe contener como mínimo la siguiente información: labores de compensación, mitigación, manejo silvicultural, entre otras realizadas y contempladas en el plan de manejo forestal y/o exigido por CORNARE.
2. Entregar el avance en la implementación de las medidas ambientales propuestas en el plan de manejo (donde el incumplimiento puede dar cabida a suspender el aprovechamiento).
3. Respetar las distancias a las rondas hídricas asociadas a las corrientes hídricas existentes en el predio según lo establecido en el Acuerdo Corporativo 251 de 2011 y acatar las normas urbanísticas establecidas por el POT municipal.
4. Cumplir con las labores de compensación, mitigación, manejo silvicultural, entre otras contempladas en el plan de manejo forestal y/o en lo exigido por CORNARE.

ARTÍCULO SEPTIMO: REQUERIR a la Sociedad interesada para que cumpla con las siguientes actividades:

1. Desramar y repicar las ramas, orillos y material de desecho de los árboles aprovechados, facilitando la incorporación de este material al suelo como materia orgánica.
2. Realizar el corte de los árboles lo más cerca al suelo y/o raíz, para realizar el mayor aprovechamiento posible de la madera que ofertan los individuos.
3. No intervenir la vegetación asociada a las rondas hídricas, ya que no es objeto de aprovechamiento forestal, de acuerdo con lo establecido al acuerdo 251 del 2011 de CORNARE.
4. Las personas que realicen el apeo deben ser personas idóneas en este campo y contar con la seguridad social actualizada.

5. CORNARE no se hace responsable de los daños materiales o sometimientos que cause el aprovechamiento forestal y la poda de los árboles.
6. El área debe ser demarcada con cintas reflectivas indicando con esto el peligro para los transeúntes.
7. Aprovechar los individuos marcados como aprovechables, por ningún motivo podrá aprovecharse un número de individuos y volumen superior a los autorizados.
8. Los desperdicios producto del aprovechamiento deben ser retirados del lugar y dispuestos de forma adecuada en un sitio autorizado para ello.
9. **En linderos con vecinos no se pueden erradicar árboles. En caso de hacerlo debe contar con la autorización escrita del vecino donde manifieste estar de acuerdo con esta acción y el respectivo permiso de Cornare.**
10. Copia de la Resolución debe permanecer en el lugar del aprovechamiento.

ARTÍCULO OCTAVO: INFORMAR a la Sociedad que el producto del aprovechamiento puede ser comercializado y/o transportado, por lo tanto, CORNARE entregará salvoconductos de movilización de madera, previa solicitud del interesado.

Parágrafo: No debe movilizar madera con salvoconductos vencidos o adulterados, como tampoco sin éste documento que autoriza el transporte.

ARTICULO NOVENO: INFORMAR que la Corporación declaró en Ordenación la cuenca del Río Negro, a través de la Resolución 112-4871 del 10 de octubre de 2014, en la cual se localiza el proyecto o actividad para el cual se autorizó el presente aprovechamiento.

ARTÍCULO DECIMO: ADVERTIR que en el período comprendido entre la declaratoria en ordenación de la cuenca hidrográfica y la aprobación del Plan de Ordenación y Manejo, CORNARE, podrá otorgar, modificar o renovar los permisos, concesiones, licencias ambientales y demás autorizaciones ambientales a que haya lugar, conforme a la normatividad vigente, los cuales tendrán carácter transitorio.

Parágrafo: Una vez se cuente con el Plan de Ordenación debidamente aprobado, los permisos, concesiones y demás autorizaciones ambientales otorgadas, deberán ser ajustados a lo allí dispuesto, en concordancia con el artículo 2. 2.3.1.6.2., del Decreto 1076 de 2015

ARTICULO DECIMOPRIMERO: ADVERTIR a la Sociedad que cualquier incumplimiento a los términos, condiciones, obligaciones y requisitos establecidos en el presente acto administrativo, dará lugar a la adopción de las sanciones y medidas previstas en la Ley 1333 de 2009, previo adelanto del trámite administrativo sancionatorio correspondiente.

Parágrafo: Cornare realizará una visita de Control y Seguimiento para verificar el cumplimiento de la medida de compensación recomendada.

ARTICULO DECIMOSEGUNDO: NOTIFICAR el presente acto administrativo a la **SOCIEDAD PROMOTORA CAMPIÑA S.A.S.**, a través de su representante legal el señor **FRANCISCO EDUARDO RINCON CASTELLANOS**, o quien haga sus veces al momento, haciéndole entrega de una copia de la misma, como lo dispone la Ley 1437 de 2011. De no ser posible la notificación personal se hará en los términos de la mencionada ley.

ARTÍCULO DECIMOTERCERO: INDICAR que contra la presente actuación procede el recurso de reposición, el cual deberá interponerse ante el mismo funcionario que profirió éste acto administrativo, dentro de los diez (10) días hábiles siguientes a su notificación, según lo establecido en la Ley 1437 de 2011.

ARTÍCULO DECIMOCUARTO: ORDENAR la **PUBLICACIÓN** de la presente Providencia en el boletín oficial de la Corporación, a través de la página web www.cornare.gov.co conforme a lo dispuesto en el artículo 71 de la Ley 99 de 1993.

Dado en el Municipio de Rionegro,

NOTIFÍQUESE, PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE


LILIANA ANDREA ALZATE RESTREPO
Directora Regional Valles de San Nicolás

Expediente: 05.148.06.26309

Proyectó: David A. Baena R.

*Revisó: Abogada / Piedad Úsuga Z. ***

Dependencia: Trámites Ambientales

Asunto: Flora (Aprovechamiento)

Fecha: 17/01/2017